

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 08 de octubre de 2021, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2020, iniciando la visita de auditoría el día 18 de octubre de 2021, concluyendo precisamente el día 14 de enero de 2022.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 08 de octubre de 2021, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2020, iniciando la visita de auditoría el día 18 de octubre de 2021, concluyendo precisamente el día 14 de enero de 2022.

Con fecha 02 de agosto de 2021, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría de desempeño del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco,

relativa al ejercicio fiscal 2020, iniciando la visita de auditoría el día 23 de agosto de 2021, concluyendo precisamente el día 16 de febrero de 2022.

Alcance de la auditoría administrativa financiera

Ingresos

Universo seleccionado	\$2,327'367,302.87
Muestra Auditada	\$2,061'506,688.98
Representatividad de la muestra	88.58%

Egresos

Universo seleccionado	\$2,021'757,276.42
Muestra Auditada	\$2,007'678,815.24
Representatividad de la muestra	99.30%

Alcance a la auditoría de desempeño

A partir de la revisión de la información contenida en planes, programas, estados analíticos de ingresos y egresos, y disposiciones reglamentarias, se realizó un análisis para la identificación de riesgos de desempeño; es decir, para detectar documentalmente indicios, acciones o eventos que pudieran afectar de forma adversa el logro de resultados, y que tuvieran una probabilidad intermedia de ocurrencia y un impacto relevante en la gestión. En ese sentido, se adoptó como definición de desempeño la concepción más ampliamente aceptada y descrita en las normas internacionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) que considera como dimensiones del desempeño los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad en su gestión.

Con base en la valoración del riesgo de desempeño en el cumplimiento de sus objetivos y metas, se identificaron un total de 12 riesgos, de los cuales,

este Órgano Técnico auditó la totalidad de los mismos. Dichos riesgos se agruparon según la orientación de los programas de la siguiente manera:

Mandatos	Riesgos identificados	Riesgos auditados	Alcance
Programas sociales orientados a la atención de población vulnerable por ingresos	6	6	100%
Programas sociales enfocados en el derecho social a la educación	6	6	100%
Total	12	12	100%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.

- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el

servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como el 2% sobre nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.

- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan

efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.

- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Desempeño

La realización de esta auditoría de desempeño se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como a lo estipulado en la Norma para la Realización de Auditoría de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en ello y para cumplir los objetivos de auditoría previstos en la fiscalización del desempeño del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque se aplicaron los procedimientos que se presentan a continuación, mismos que fueron agrupados en cuatro temas: 1) lógica de la intervención; 2) diseño de la operación; 3) marco de resultados; y, 4) desempeño.

Con respecto a la lógica de la intervención se aplicaron los siguientes procedimientos para los cinco programas auditados:

- Se requirió a la entidad fiscalizada información documental relacionada con el diagnóstico de los programas, los árboles de problemas, las Reglas de Operación (ROP), las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), los manuales de procedimientos y los flujogramas de las intervenciones auditadas;
- Se llevaron a cabo entrevistas con funcionarios del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque responsables de los cinco programas auditados en el ejercicio 2020 para ampliar la información obtenida mediante el análisis documental y se recopilaron experiencias sobre la lógica de la intervención;
- Se elaboró un cuestionario a partir de los criterios establecidos en la Guía para la elaboración de Reglas de Operación del Gobierno de Jalisco 2020 para evaluar la lógica de la intervención de los programas; y,
- Se realizó un análisis documental de tipo multicriterio acerca de la lógica de la intervención de los programas a partir de información diagnóstica, de las ROP y de las MIR, para el cual se valoraron:
 - La identificación y dimensionamiento de los problemas públicos;
 - La identificación y coherencia de las poblaciones potencial y objetivo;
 - La formulación de los objetivos; y,
 - La pertinencia de los entregables.

Sobre el diseño de la operación se aplicaron los siguientes procedimientos para los cinco programas auditados:

- Se llevaron a cabo entrevistas con funcionarios del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque responsables de los programas auditados en el ejercicio 2020 para ampliar la información obtenida mediante el análisis documental y se recopilaron experiencias sobre el diseño de la operación de los mismos;
- Se elaboró un cuestionario a partir de los criterios establecidos en la Guía para la elaboración de Reglas de Operación del Gobierno de

Jalisco 2020 para evaluar el diseño de la operación de los programas; y,

- Se realizó un análisis documental multicriterio acerca del diseño de la operación de los programas, en el cual se identificaron y evaluaron los siguientes elementos clave a partir de sus ROP, manuales de procedimientos y flujogramas:
 - Los procedimientos para la selección de beneficiarios; y,
 - El proceso de operación.

Sobre el marco de resultados se aplicaron los siguientes procedimientos para los cinco programas auditados:

- Se llevaron a cabo entrevistas con funcionarios del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque responsables de los programas auditados en el ejercicio 2020 para ampliar la información obtenida mediante el análisis documental y se recopilaron experiencias sobre el marco de resultados;
- Se elaboró un cuestionario a partir de los criterios establecidos en la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados y el Manual para el diseño y la construcción de indicadores, ambos emitidos por el CONEVAL, para evaluar del marco de resultados de los programas; y,
- Se realizó un análisis documental multicriterio acerca del marco de resultados de los programas, en el cual se identificaron y evaluaron los siguientes elementos clave a partir de su MIR:
 - La formulación de los objetivos;
 - La pertinencia de los indicadores; y,
 - La congruencia de las metas.

Por otra parte, para valorar el desempeño de los cinco programas auditados, fueron diseñados procedimientos específicos según la información obtenida y las necesidades de cada intervención.

Para determinar en qué medida los elementos en la lógica de la intervención del *Programa de becas para estancias infantiles "Por lo que más quieres"* incidieron en su orientación hacia la atención de la

vulnerabilidad económica de las personas beneficiarias y su capacidad para generar ingresos que les permitan que sus hijos e hijas reciban cuidados en estancias infantiles especializadas, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se requirió a la entidad fiscalizada información documental relacionada con el diagnóstico del programa, los árboles de problemas, las reglas de operación y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR);
- Se llevaron a cabo entrevistas con funcionarios del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque responsables del Programa de becas para estancias infantiles “Por lo que más quieres” para ampliar la información obtenida mediante el análisis documental y recopilar experiencias sobre la lógica de la intervención;
- Se realizó un análisis estadístico con base en la información de solicitantes y beneficiarios del Programa de becas para estancias infantiles “Por lo que más quieres” para determinar la tasa media de variación anual en el porcentaje de cobertura de la intervención;
- Se realizó un análisis estadístico con base en información de la encuesta *Evaluaciones a beneficiarias del Programa de becas para estancias infantiles “Por lo que más quieres”* en los ejercicios fiscales 2019 y 2020 para determinar la variación anual en el porcentaje de personas que señalaron haber mejorado su economía, por rubro, con los apoyos del programa;
- Se realizó un análisis estadístico con base en información de la encuesta *Evaluaciones a beneficiarias del Programa de becas para estancias infantiles “Por lo que más quieres”* y de la *Evaluación diagnóstica*, ambas para el ejercicio fiscal 2020, para determinar la variación porcentual de ingresos mensuales de los beneficiarios *ex post* a la intervención; y,
- Se realizó un análisis estadístico con base en información del padrón de beneficiarios, las *Evaluaciones a beneficiarias* y la *Evaluación diagnóstica del Programa de becas para estancias infantiles “Por lo que más quieres”* correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2020 para determinar la variación en el porcentaje que representó el importe promedio del apoyo mensual entregado del programa,

respecto de los ingresos y gastos mensuales en educación de los hogares beneficiarios de la intervención.

Para determinar en qué medida el *Programa “Te Queremos Jefa”* cumplió con su objetivo de *contribuir en la disminución del número de jefas de familia que se encuentren por debajo de la línea de bienestar que vivan en el municipio de San Pedro Tlaquepaque*, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se requirió a la entidad fiscalizada información documental relacionada con las bases de datos de solicitantes y beneficiarios del programa, así como los valores de cierre de su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR);
- Se llevaron a cabo entrevistas con funcionarios del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque responsables del *Programa “Te Queremos Jefa”* para ampliar la información obtenida del análisis documental y recopilar experiencias sobre el desempeño y los resultados de la intervención;
- A partir de los datos del padrón de personas beneficiarias se realizó un análisis estadístico cuya finalidad fue determinar el porcentaje de personas y hogares beneficiarios que superaron la línea de pobreza por ingresos luego de la recepción de los apoyos económicos del programa; y,
- Con base en los resultados del análisis estadístico sobre la mejora en la condición de vulnerabilidad de las personas beneficiarias se realizó un cálculo sobre la eficiencia del programa, cuya finalidad fue determinar el costo promedio por cada persona y hogar que lograron superar la línea de pobreza por ingresos.

Para determinar en qué medida el *Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”* del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque cumplió con el objetivo general de *coadyuvar al aseguramiento de un ingreso mínimo a las y los adultos mayores de 60 y hasta 67 años 10 meses de edad, que no reciban una pensión o jubilación de tipo contributivo superior a los cuatro*

mil pesos mensuales, así como al objetivo específico de *contribuir a la disminución del índice de pobreza alimentaria entre las y los adultos mayores de 60 y hasta 67 años 10 meses de edad que permitan generar una mayor equidad social*, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se requirió a la entidad fiscalizada información documental relacionada con las bases de datos de solicitantes y beneficiarios del programa, así como los valores de cierre de su matriz de indicadores para resultados (MIR);
- Se llevaron a cabo entrevistas con funcionarios del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque responsables del *Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”* para ampliar la información obtenida mediante el análisis documental y recopilar experiencias sobre el desempeño y los resultados de la intervención;
- A partir de la información del padrón de personas beneficiarias se realizó un análisis estadístico cuya finalidad fue determinar el porcentaje de personas que mejoraron su condición de vulnerabilidad económica, es decir, que lograron superar la línea de pobreza por ingresos o la línea de pobreza extrema por ingresos; y,
- Con base en los resultados del análisis estadístico sobre la mejora en la condición de vulnerabilidad económica de las personas beneficiarias se realizó un cálculo sobre la eficiencia del programa, cuya finalidad fue determinar el costo promedio por cada persona que logró superar la línea de pobreza por ingresos o la línea de pobreza extrema por ingresos.

Para determinar la medida en la que el *Programa Municipal 2x1 Por la Educación* del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque contribuyó a su objetivo de mejorar las condiciones materiales de las escuelas públicas de educación básica del municipio, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se requirió a la entidad fiscalizada información documental relacionada con las bases de datos de solicitantes y beneficiarios del

programa, así como los valores de cierre de su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR);

- Se llevaron a cabo entrevistas con funcionarios del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque responsables del *Programa Municipal 2x1 Por la Educación* para ampliar la información obtenida mediante el análisis documental y recopilar experiencias sobre el desempeño y los resultados de la intervención;
- Se requirieron a la entidad fiscalizada los proyectos descriptivos y los informes de gasto de cada uno de los planteles beneficiarios con la finalidad de determinar el cumplimiento de las obras y adquisiciones presentadas en los proyectos de mejora; y,
- Se calculó el porcentaje de los recursos invertidos entre el gobierno municipal y los planteles educativos que se destinaron a financiar obras y acciones que presentaron información de comprobación de conformidad con los proyectos aprobados.

Por último, para determinar en qué medida la gestión del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque alcanzó los resultados previstos para el *Programa “Te Queremos Listo”* sobre sus objetivos de disminuir el índice de deserción escolar y de apoyar la economía familiar, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se requirió a la entidad fiscalizada información documental relacionada con las bases de datos de solicitantes y beneficiarios del programa, así como los valores de cierre de su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR);
- Se llevaron a cabo entrevistas con funcionarios del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque responsables del *Programa “Te Queremos Listo”* para ampliar la información obtenida mediante el análisis documental y recopilar experiencias sobre el desempeño y los resultados de la intervención;

- A partir de la información de los valores monetarios de los apoyos otorgados por el programa y de los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto de los Hogares 2020 se realizó un análisis estadístico cuya finalidad fue calcular la contribución del “Programa *Te Queremos Listo*” al gasto en educación por niño o niña escolarizados;
- A partir de los datos del Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa a cargo de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP) se estimó la tasa de variación anual de alumnos inscritos en el municipio para los últimos cinco ciclos escolares, con la finalidad de observar el comportamiento de la asistencia escolar en San Pedro Tlaquepaque; y,
- Con información del Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa a cargo de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP), se calculó el porcentaje de cobertura de centros escolares con respecto del total de planteles públicos de educación básica en el municipio en el 2020 y el porcentaje de alumnos beneficiados con respecto de los alumnos inscritos en dichos planteles, cuya finalidad consistió en determinar la medida en la que el programa consiguió la cobertura universal que se propone en sus Reglas de Operación.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2020. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables registradas por concepto de servicios profesionales; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$3'149,999.99.

20-DAM-PO-001-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la evidencia documental que permite constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestador de servicios, acreditando los temas desarrollados, objetivos, alcance y asistencia a los

mismos; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de capacitación; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$8'455,000.00.

20-DAM-PO-002-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la evidencia documental que permite constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestador de servicios, acreditando los cursos impartidos, objetivos, alcance y asistencia a los mismos por parte de los elementos de la policía preventiva municipal; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por

concepto de iluminación, sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$46,400.00.

20-DAM-PO-003-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración a la documentación e información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentó las constancias que advierten la selección de los proveedores, junto con los contratos de los que se desprenden los términos y condiciones para el arrendamiento y reparación de la iluminación en el área de Presidencia; finalmente acompañan la documentación que acredita la prestación de los servicios de reparación y arrendamiento de los ornamentos; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Gastos programa D.A.R.E.; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$89,460.00.

20-DAM-PO-004-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración a la documentación e información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentó las constancias documentales mediante las cuales, se constata la recepción por parte de los alumnos de nivel primaria y secundaria pertenecientes al municipio auditado, de los materiales y apoyos otorgados mediante el programa denominado D.A.R.E.; subsanando de esta manera

las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; se analizaron diversas pólizas contables por concepto de adquisición de artículos de oficina y bienes muebles; sin contar con la documentación soporte que comprueben y justifiquen dichos gastos; Importe \$239,430.62.

20-DAM-PO-005-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración a la documentación e información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentó las constancias del alta y registro de los bienes muebles, en el patrimonio público municipal, con sus respectivos resguardos y evidencia fotográfica, documentos que advierten la posesión, reconocimiento y custodia de los bienes adquiridos en favor del municipio; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de instalación y programación de cámaras de vigilancia; sin

contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$15,000.00.

20-DAM-PO-006-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración a la documentación e información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentó el instrumento jurídico en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, esclareciéndose la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañando las constancias documentales referentes a la selección del proveedor y finalmente, anexando la evidencia documental que permite constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestador de servicios a favor del ente fiscalizado; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizó la cuenta de “Inversiones temporales” con el fin de corroborar la existencia y registro del efectivo propiedad del municipio; sin contar con los soportes documentales que comprueben dichos saldos; Importe \$136'410,000.00.

20-DAM-PO-007-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración a la documentación e información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentó las conciliaciones bancarias, debidamente soportadas con los estados de cuenta emitidos por las instituciones bancarias y sus

respectivas balanzas de comprobación, aportando con ello la información necesaria para corroborar el destino y el estado que guardan los recursos públicos observados al cierre del ejercicio fiscal auditado, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de publicidad y comunicación; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$3'870,404.97.

20-DAM-PO-008-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración a la documentación e información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentó el instrumento jurídico en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, esclareciéndose la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañando las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. Asimismo, remiten la evidencia documental que permite constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los prestadores de servicios a favor del ente fiscalizado; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de campañas publicitarias, sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$945,111.00.

20-DAM-PO-009-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentan la evidencia documental y audiovisual que advierte la ejecución del servicio de publicidad en televisión, así como las constancias que esclarecen que los servicios observados no fueron pagados con anterioridad; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de publicidad en radio; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$209,339.92.

20-DAM-PO-010-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación,

toda vez que presentan la evidencia documental y auditiva que advierte la ejecución del servicio de publicidad en radio, así como las constancias que esclarecen que los servicios observados no fueron pagados con anterioridad; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- De la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron las percepciones a las que tienen derecho los empleados del municipio, detectándose inconsistencias en los expedientes laborales; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$71,500.00.

20-DAM-PO-011-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se determina que los elementos de prueba son suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que remiten los contratos de prestación de servicios profesionales del beneficiario de los pagos, mediante los cuales acreditan la relación laboral, y en consecuencia la obligación de pago a cargo del ente auditado; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- De la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron las percepciones a las que tienen derecho los empleados municipales, sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$422,009.89.

20-DAM-PO-012-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración a la documentación e información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentó las evidencias documentales relativas al registro de asistencia del personal observado, del mismo modo remiten los soportes administrativos y médicos, justificando con esto la omisión de registro de asistencia por encontrarse en temas de vulnerabilidad, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de la presente observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- De la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron las percepciones a las que tienen derecho los empleados del municipio, sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$46,386.24.

20-DAM-PO-013-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se determina que los elementos de prueba son suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que remiten las nóminas, debidamente signadas por los trabajadores beneficiarios de las mismas; subsanando de esta manera las

inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizó póliza contable por concepto de seguro de vida para empleados del municipio; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$7'084,671.47.

20-DAM-PO-014-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se determina que los elementos de prueba son suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que remiten la póliza de seguro de vida, acompañada de su respectivo contrato, documentos todos que advierten los términos, condiciones y coberturas de la póliza, acompañando el listado de empleados asegurados con la misma; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizó póliza contable por concepto de

seguro vehicular; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dicha erogación; Importe \$5'782,192.04.

20-DAM-PO-015-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración a la documentación e información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentan las pólizas de seguro, en donde se advierten los importes de cada una de ellas, los términos y condiciones de las coberturas contratadas, acompañando la relación de los vehículos propiedad del ente fiscalizado, los cuales son acordes a las mencionadas pólizas vehiculares; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de compra de ventilador médico; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$5'681,169.60.

20-DAM-PO-016-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentan las constancias del alta y registro de los bienes adquiridos en el patrimonio público municipal, acompañadas con sus respectivos resguardos y memoria fotográfica, que esclarece la posesión y custodia de los equipos médicos por parte de la entidad municipal; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la

revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de reparación de maquinaria, sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$292,580.00.

20-DAM-PO-017-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración a la documentación e información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentan el instrumento jurídico en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, esclareciéndose la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; acompañando al mismo, la evidencia documental que permite constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestador de servicios a favor del ente fiscalizado; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; se analizó póliza contable por concepto de

túneles sanitizantes; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$87,000.00.

20-DAM-PO-018-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentan las constancias del registro y alta de los bienes adquiridos en el patrimonio público municipal, acompañada de sus respectivos resguardos y memoria fotográfica, documentación que esclarece la posesión y custodia de los túneles sanitizantes por parte del ente auditado; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ornamentos navideños; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$512,952.00.

20-DAM-PO-019-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, toda vez que fue presentada las constancias referentes a la selección del proveedor, así como el contrato de prestación de servicios, del que se desprenden los términos y condiciones para el montaje de nacimiento gigante, esclareciendo con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad auditada; subsanando de esta manera las inconsistencias

detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de trabajos en cementerio; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$951,200.00.

20-DAM-PO-020-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, toda vez que fueron presentadas las constancias referentes a la selección del proveedor, así como el contrato de prestación de servicios, del que se desprenden los términos y condiciones, esclareciendo con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad auditada, anexando además, la evidencia documental que permite constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestador de servicios a favor del ente fiscalizado; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizó póliza contable por concepto de adquisición de mochilas con útiles escolares; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dicha erogación; Importe \$10'482,148.63.

20-DAM-PO-021-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentan las constancias que advierten la entrega recepción de los paquetes de mochilas y útiles escolares por parte de los padres de familia de los alumnos beneficiados; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de convenio de colaboración "reconstrucción del tejido social"; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$9'945,564.72.

20-DAM-PO-022-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, toda vez que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el proyecto autorizado, asimismo, exhiben la documentación que advierte que los trabajos fueron realizados de conformidad con lo

aprobado, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de impresión de formas; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$337,500.00.

20-DAM-PO-023-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que remiten la documentación que acredita la entrega recepción de las formas impresas por parte de la entidad auditada, acreditando con ello el destino final de los formatos adquiridos; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de compra de sellos e impresión de formas; sin contar con los

soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$321,354.80.

20-DAM-PO-024-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, toda vez que fue presentada la evidencia documental que permite constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestador de servicios a favor del ente fiscalizado, acompañando los elementos que permiten constatar la recepción del material de papelería por parte del área municipal correspondiente; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de adquisición de material eléctrico; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$7'142,546.68.

20-DAM-PO-025-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, toda vez que fueron presentadas las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, acompañando el instrumento jurídico en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la compraventa del material eléctrico, esclareciéndose la

obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Aunado a lo anterior, presentan los elementos que permiten constatar la recepción de los artículos adquiridos por parte del área municipal correspondiente; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de adquisición de bienes artísticos; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$1'113,600.00.

20-DAM-PO-026-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentan el contrato del que se desprenden términos y condiciones para la compra venta de las esculturas adquiridas, esclareciendo con ello el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad auditada; así como las constancias del alta y registro de los bienes adquiridos en el patrimonio público municipal, acompañadas de sus respectivos resguardos y memoria fotográfica, documentación que advierte el reconocimiento, posesión y custodia de las esculturas por parte del ente auditado; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y

presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de compra de equipo de comunicaciones, herramientas y otros equipos; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$438,201.82.

20-DAM-PO-027-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentan las constancias del alta y registro de los bienes adquiridos en el patrimonio público municipal, acompañadas de sus respectivos resguardos y memoria fotográfica, documentación que advierte el reconocimiento, posesión y custodia de la torre de techo, los nebulizadores y la bomba sumergible, por parte del ente auditado; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de adquisición de equipos de acero inoxidable; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$324,617.94.

20-DAM-PO-028-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentan las constancias del alta y registro de los bienes adquiridos en el patrimonio público municipal, acompañadas de sus respectivos resguardos y memoria fotográfica, documentación que advierte el reconocimiento, posesión y custodia de carritos multiusos en acero inoxidable, por parte del ente auditado para su uso en el corredor gastronómico del municipio; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de adquisición de equipos menores; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$1 741,968.58.

20-DAM-PO-029-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentan las constancias del alta y registro de los equipos adquiridos, en el patrimonio público municipal, con sus respectivos resguardos y evidencia fotográfica, documentos que advierten la posesión, reconocimiento y custodia de los bienes adquiridos en favor del municipio; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

30.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizó póliza contable por concepto de compra de equipo de cómputo; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dicha erogación; Importe \$75,985.80.

20-DAM-PO-030-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentan la constancia del alta y registro del equipo adquirido, en el patrimonio público municipal, con su respectivo resguardo y evidencia fotográfica, documentos que advierten la posesión, reconocimiento y custodia del bien adquirido en favor del municipio; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

31.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de adquisición de uniformes para empleados municipales; sin contar con soportes documentales que comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$5'803,282.80.

20-DAM-PO-031-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentan las evidencias documentales que acreditan la entrega de uniformes al personal perteneciente a la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque, acreditando de esta manera, el destino final de los recursos; subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter federal, estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

32.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reencarpetamiento de la calle Mango entre Granada y Melocotón; calle Naranja entre Av. Paseo del Prado y Priv. Limón, en el Fraccionamiento Paseos del Prado, municipio de

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$73,581.70.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados.

20-DOM-PO-001-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

33.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reencarpetamiento de la calle Texiutla desde calle Plan de San Luis hasta calle Plan de La Noria, en el fraccionamiento Revolución, calle Guanábana desde Melón hasta calle San Miguel Arcángel, en la Colonia Lomas de San Miguel, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$238,123.46.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$223,279.95.

Se detectaron deficiencias observadas en la obra, propiciadas por la mala ejecución de la obra, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$14,843.51.

20-DOM-PO-002-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas. Asimismo, acompañan la documentación e información que demuestra los trabajos de reparación a las deficiencias observadas en la obra, subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reencarpetamiento de la calle San Miguel Arcángel - Av. Chico desde la avenida Lic. Salvador Orozco Loreto hasta calle Guanábana, en la colonia Lomas de San Miguel, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$101,040.31.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas,

o bien, por la utilización de mano de obra deficiente.

20-DOM-PO-003-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la documentación e información que demuestra los trabajos de reparación a las deficiencias observadas en la obra, subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reencarpetamiento con pavimento asfáltico en tres tramos de la calle Capulín desde calle Mora hasta calle de Los Pitallos y de la calle de Los Pitallos 104 M.L. hacia calle Tamiahua, en la colonia Lomas de San Miguel, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$247,463.00.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$244,288.41.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$3,174.59.

20-DOM-PO-004-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas. Asimismo, acompañan la documentación e información que demuestra los trabajos de reparación a las deficiencias observadas en la obra, subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Trabajos de albañilería en el Mercado Juárez, en la Cabecera Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$29,779.05.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución y comprobación de la obra pública.

20-DOM-PO-005-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con

lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la ejecución y comprobación de la obra pública; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

37.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de red de alcantarillado sanitario en Privada Tecolote entre Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y calle cerrada, en la colonia Jardines de Santa María, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$3,962.25.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$2,336.36.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$1,625.89.

20-DOM-PO-006-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas. Asimismo, acompañan la documentación e información que demuestra los trabajos de

reparación a las deficiencias observadas en la obra, subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de red de alcantarillado en la calle Aquiles Serdán de Colón a Universidad en la colonia Santa Anita, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$61,716.03.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$58,044.02.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$3,672.01.

20-DOM-PO-007-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas. Asimismo, acompañan la documentación e información que demuestra los trabajos de reparación a las deficiencias observadas en la obra, subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la

atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de red de alcantarillado sanitario en Nogal entre Enrique Álvarez del Castillo y Mirasol, colonia Lomas del Tapatío, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$518,636.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución de la obra pública.

20-DOM-PO-008-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la ejecución de la obra pública; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y

presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Programa sendero seguro, recuperación de espacio público en la preparatoria No. 6 de la U. de G. calle Av. Literatura entre Manuel Villar y Juan José Segura, Fracc. Infonavit Miravalle, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$125,363.89.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación y licitación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$125,363.89.

20-DOM-PO-009-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la ejecución de la obra pública. Asimismo, acompañan las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y

presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

41.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de pavimento de empedrado zampeado en Martin Corona - Santa Julia entre Francisco Corona y Santa Cruz, colonia El Campesino y La Micaelita, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$519,317.53.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación y ejecución de la obra pública; Importe \$519,317.53.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$21,929.06.

20-DOM-PO-010-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la ejecución de la obra pública. Asimismo, acompañan las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo

del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

42.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Recuperación de espacio público en la colonia La Mezquitera ubicado en la Av. La Mezquitera entre Elisa Cantero y privada La Mezquitera, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$6,461.87.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su proyección y adjudicación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$6,461.87.

20-DOM-PO-011-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la ejecución de la obra pública. Asimismo, acompañan las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y

presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

43.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de acueducto en calle Francisco Corona entre Juan de la Barrera y Aldama, colonia El Campesino, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$7'288,912.72.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación y licitación de la obra pública; Importe \$5'993,766.79.

La obra presenta además atraso en el plazo ejecución de la obra; ya que no se aportaron los documentos que acrediten la ejecución de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'295,145.93.

20-DOM-PO-012-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación y licitación de la obra pública; además, se presentaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado

de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

44.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Renovación urbana integral de la Calle Juárez e Independencia de Niños Héroes a Progreso, Zona Centro, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$5'993,718.20.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su licitación y ejecución de la obra pública.

20-DOM-PO-013-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la licitación y ejecución de la obra pública; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

45.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de pavimento de empedrado zampeado y obras complementarias en Cuyucuata entre Av. Cantera y Tizapán, colonia: Arroyo de Las Flores, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; se detectaron inconsistencias; Importe \$14'418,691.21.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación y licitación de la obra pública.

20-DOM-PO-014-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación y licitación de la obra pública; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

46.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de

pavimento de empedrado zampeado y obras complementarias en camino a Santa Cruz del Valle entre San Enrique y arroyo seco, colonia Valle de La Misericordia, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco se detectaron inconsistencias; Importe \$1'830,804.80.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, licitación y contratación de la obra pública.

20-DOM-PO-015-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, licitación y contratación de la obra pública; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

47.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de estructura metálica para recibir cubierta de membrana arquitectónica de fabricación europea en la calle constitución, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$785,348.30.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese

verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, proyección, adjudicación, contratación, ejecución y término de la obra pública.

20-DOM-PO-016-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación proyección, adjudicación, contratación, ejecución y término de la obra pública; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

48.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Desazolve del arroyo de en medio de la carretera al Verde a calle Pinos, en varias colonias del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$2'605,306.64.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, proyección, adjudicación, contratación, ejecución y término de la obra pública.

20-DOM-PO-017-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, proyección, adjudicación, contratación, ejecución y término de la obra pública; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

49.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de red de alcantarillado pluvial en Perón de Guayaba 45.00 M.L. hacia el oeste, Guayaba entre Perón y Papaya, colonia Las Huertas, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$3'627,632.47.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$3'613,171.26.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$14,461.21.

20-DOM-PO-018-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la ejecución de la obra pública. Asimismo, acompañan la documentación e información que demuestra los trabajos de reparación a las deficiencias observadas en la obra; subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

50.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de colector pluvial en Nogal, entre Enrique Álvarez Del Castillo y Mirasol, colonia Lomas del Tapatío, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; se detectaron inconsistencias; Importe \$5'229,032.24.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación y licitación de la obra pública; Importe \$5'229,032.24.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de los volúmenes de obra cobrados; Importe \$290,542.74.

20-DOM-PO-019-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que

fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la ejecución de la obra pública. Asimismo, acompañan las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

51.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de colector pluvial en Mandarina entre Pera y Lima, colonia las Huertas, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$2'003,574.95.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

20-DOM-PO-020-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la

debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

52.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de colector pluvial en Ing. Rafael Hidalgo Reyes entre Nuez y Avellana; Avellana entre Ing. Rafael Hidalgo Reyes e Ing. Antonio Macías Padilla; Ing. Antonio Macías Padilla entre Nuez y Mirasol; Alfredo Barba entre Nuez y el Arroyo; Avellana entre Ing. Edmundo Gutiérrez y Alfredo Barba; Lic. Enrique Álvarez del Castillo entre Ing. Edmundo Gutiérrez y El Arroyo, colonia Lomas del Tapatío, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$3'761,305.17.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; Importe \$3'753,965.50.

Se detectaron deficiencias observadas en la obra, propiciadas por la mala ejecución de la obra, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$7,339.67.

20-DOM-PO-021-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la ejecución de la obra pública. Asimismo, acompañan la documentación e información que demuestra los trabajos de reparación a las deficiencias observadas en la obra; subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

53.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Regeneración urbana - parque lineal en la calle Malecón del río de López Mateos a Rosario, obras complementarias e inducidas, en las colonias La Duraznera y Las Liebres, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$33,901.94.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación y licitación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$33,901.94.

20-DOM-PO-022-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la ejecución de la obra pública. Asimismo, acompañan las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

54.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reencarpetamiento y obras complementarias en calle Rocío desde la calle Lago hasta la calle Sol en la colonia Brisas de Chapala, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$18,338.08.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación y licitación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$18,338.08.

20-DOM-PO-023-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que

fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la ejecución de la obra pública. Asimismo, acompañan las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

55.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reencarpetamiento de la calle Republica de Paraguay desde Rio Seco hasta calle Cerrada, en la colonia Colonial Tlaquepaque, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$22,803.66.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación y licitación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$22,803.66.

20-DOM-PO-024-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos

de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la ejecución de la obra pública. Asimismo, acompañan las constancias documentales que acreditan el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

56.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 8”, observándose lo siguiente; Importe \$63,812.65.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-001-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

57.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 9”, observándose lo siguiente; Importe \$89,474.88.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-002-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las

irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

58.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 10”, observándose lo siguiente; Importe \$71,154.71.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-003-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

59.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 11”, observándose lo siguiente; Importe \$106,897.02.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-004-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

60.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 12”, observándose lo siguiente; Importe \$210,181.80.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-005-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

61.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 13”, observándose lo siguiente; Importe \$682,569.12.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-006-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

62.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 14”, observándose lo siguiente; Importe \$408,400.09.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-007-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

63.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas

inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 15”, observándose lo siguiente; Importe \$72,794.87.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-008-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

64.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 16”, observándose lo siguiente; Importe \$83,488.36.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-009-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

65.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 17”, observándose lo siguiente; Importe \$57,370.74.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-010-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

66.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Fresno”, observándose lo siguiente; Importe \$88,643.02.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-011-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

67.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del

fraccionamiento denominado “La Romanza Etapa 1”, observándose lo siguiente; Importe \$9,588.56.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-012-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

68.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Romanza Etapa 2”, observándose lo siguiente; Importe \$7,851.08.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-013-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos

de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

69.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Valle de Santa María", observándose lo siguiente; Importe \$35,889.57.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-014-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado

de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

70.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Paisajes del Tesoro Etapa 2”, observándose lo siguiente; Importe \$2'538,450.72.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-015-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

71.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del

fraccionamiento denominado “Paisajes del Tesoro Etapa 4”, observándose lo siguiente; Importe \$391,709.60.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-016-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, toda vez que fueron presentados los oficios de suspensión y reanudación de la licencia, que avalan que durante el periodo señalado, la licencia de urbanización se encontraba vigente y por consecuente no existe incumplimiento al proceso de ejecución, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

72.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Paisajes del Tesoro Etapa 5”, observándose lo siguiente; Importe \$23'098,771.58.

Deberá presentar copia certificada del oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo); Importe \$611,429.58.

Deberá presentar copia certificada de la escritura pública debidamente incorporada al Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, mediante la cual se acredite que se ha realizado la entrega a título gratuito a favor del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de las áreas de cesión para destinos (equipamiento); Importe \$22'487,342.00.

20-FCC-PO-017-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador correspondiente por la ampliación del permiso de urbanización por el importe y concepto observado. Por otro lado, fue remitida la evidencia documental que muestra la realización de los procedimientos correspondientes para la formalización de la donación de las áreas de cesión para destinos y vialidades de acceso en la acción urbanística; demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

73.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Zimaltá Etapa 2", observándose lo siguiente; Importe \$17'667,828.00.

Deberá presentar copia certificada de la escritura pública debidamente incorporada al Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, mediante la cual se acredite que se ha realizado la entrega a título gratuito a favor del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de las áreas de cesión para destinos (equipamiento).

20-FCC-PO-018-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental que muestra la realización de los procedimientos correspondientes para la formalización de la donación de las áreas de cesión para destinos y vialidades de acceso en la acción urbanística; demostrando que fueron establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

74.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Portal del Valle Etapa 1", observándose lo siguiente; Importe \$441,123.30.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-019-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

75.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Terralta (Etapa 8)”, observándose lo siguiente; Importe \$584,451.48.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de refrendo de permiso de urbanización.

20-FCC-PO-020-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los oficios de suspensión y reanudación de la licencia, que avalan que durante el periodo señalado, la licencia de urbanización se encontraba vigente y por consecuente no existe incumplimiento al proceso de ejecución, así como recibos oficiales de pago relativos al concepto observado, que en su momento se efectuaron a favor del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

76.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas

inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Villa del Prado Etapa 4”, observándose lo siguiente; Importe \$44,033.02.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-021-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, toda vez, que los sujetos fiscalizados remitieron los soportes documentales que advierten que ya había sido formalizada la entrega de las obras de urbanización al municipio de manera previa al inicio de los trabajos de revisión, demostrando que durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, sin que de ello se advierta una omisión por parte de los sujetos fiscalizados, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

77.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Romanza Etapa 3”, observándose lo siguiente; Importe \$36,169.14.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-022-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

78.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardines del Vergel”, observándose lo siguiente; Importe \$415,146.90.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de refrendo de permiso de urbanización.

20-FCC-PO-023-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

79.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Villafontana Residencial Fase 2, Etapa 5”, observándose lo siguiente; Importe \$74,403.90.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-024-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador correspondiente por la ampliación del permiso de urbanización por el importe y concepto observado; demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

80.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas

inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Panorama”, observándose lo siguiente; Importe \$1'212,703.90.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-025-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los recibos oficiales de pago relativos al concepto observado, que en su momento se efectuaron a favor del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

81.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Maestranza”, observándose lo siguiente; Importe \$182,915.52.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-026-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación,

ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

82.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Geovillas Los Olivos III y IV y/o Amaneceres y/o Privada los Olivos”, observándose lo siguiente; Importe \$1'128,362.64.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-027-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador correspondiente por la ampliación del permiso de urbanización por el importe y concepto observado; demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado

de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

83.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Fraccionamiento La Llave”, observándose lo siguiente; Importe \$306,794.28.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-028-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

84.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del

fraccionamiento denominado “Paseos del Prado, Etapa 3”, observándose lo siguiente; Importe \$505,130.70.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de refrendo de permiso de urbanización.

20-FCC-PO-029-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

85.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Terralta etapa 6”, observándose lo siguiente; Importe \$464,731.98.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

20-FCC-PO-030-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos

de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador correspondiente por la ampliación del permiso de urbanización por el importe y concepto observado; demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

86.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Villafontana Residencial Fase 2, Etapa 4", observándose lo siguiente; Importe \$155,370.60.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-031-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador correspondiente por la ampliación del permiso de urbanización por el importe y concepto observado; demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

87.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Punto Sur Coto 1 (Punto Sur Este)", observándose lo siguiente; Importe \$1'736,027.52.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de refrendo de licencia de urbanización.

20-FCC-PO-032-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

88.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del

fraccionamiento denominado “Hacienda Vidrio”, observándose lo siguiente; Importe \$127,722.41.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$57,204.41.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial del pago complementario por el concepto de permiso para subdividir en régimen de condominio; Importe \$70,518.00.

20-FCC-PO-033-709800-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y conceptos observados, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

89.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Pedregal del Bosque Etapa 1”, observándose lo siguiente; Importe \$407,296.86.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-034-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

90.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Pedregal del Bosque Etapa 2” observándose lo siguiente; Importe \$456,316.56.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación del permiso de urbanización (refrendo).

20-FCC-PO-035-709800-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que fueron tomadas las acciones pertinentes, así como establecidos los procesos necesarios, a efecto de subsanar las

irregularidades detectadas, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Análisis y resultados del desempeño

De la revisión efectuada, particularmente en lo que refiere a la auditoría de desempeño al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de recomendaciones, determinándose los siguientes resultados:

91.- Dado que el Programa de becas para estancias infantiles “Por lo que más quieres” presentó inconsistencias en el planteamiento de su lógica de intervención ya que no definió con precisión el problema a atender ni las causas que lo originan, aunado a que careció de la identificación de una población potencial que permitiera dimensionar la magnitud del problema.

Se recomendó a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, y a las áreas que corresponda, revisar el planteamiento de la lógica de la intervención del “Programa de becas para estancias infantiles ‘Por lo que más quieres’” y realizar los ajustes necesarios en la definición del problema público, sus causas y magnitud a partir de la elaboración de un árbol de problemas. Contar con una lógica de la intervención válida para el Programa de becas para estancias infantiles “Por lo que más quieres” permitiría al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco con relación a que las ROP de los programas que los ayuntamientos formulen deben contener elementos tales como el problema público que atiende y una población, mismos que contribuyen a comunicar la lógica de intervención de un programa, y orientar sus esfuerzos hacia la solución de un problema público

20-DAD-PR-001-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

El compromiso de la entidad fiscalizada, que consiste en revisar el planteamiento de la lógica de intervención del programa y realizar los ajustes necesarios en la definición del problema público, sus causas y magnitud, está orientado en el mismo sentido que la recomendación, pues hace referencia a los elementos de esta.

La entidad fiscalizada propuso tres actividades para dar cumplimiento al compromiso establecido: *1) definición del problema, 2) elaboración del árbol de problemas y 3) dimensionamiento del problema*. Al respecto, se valoró que la definición del problema y su dimensionamiento son elementos que se espera obtener, y aunque guardan relación con el compromiso, no se trata de actividades propiamente, por lo que se desconoce cuáles son las acciones que la entidad fiscalizada llevará a cabo para definir y cuantificar el problema público. Por su parte, la elaboración del árbol de problemas es una actividad congruente para cumplir con el compromiso establecido. Adicionalmente, a manera de comentario al compromiso, la entidad fiscalizada manifestó que iniciará un curso-taller con expertos en la materia, que les acompañarán en el desarrollo de cada apartado del programa, sin embargo, dicha actividad es imprecisa en virtud de que no se especifican sus plazos, responsables y resultados esperados, entre otros elementos que permitirían valorar su contribución al cumplimiento del compromiso.

La entidad fiscalizada estableció un periodo de tres meses para el cumplimiento de las tres actividades propuestas como parte del compromiso, mismo que abarca los meses de mayo a julio de 2022. El plazo de tres meses se consideró pertinente y razonable, sin embargo, la entidad fiscalizada señaló como medio de verificación del cumplimiento de estas actividades las ROP para el ejercicio fiscal 2023, por ello durante la

etapa de seguimiento que este Órgano Técnico realice, verificará la incorporación de estos elementos en las ROP referidas.

Dado que las actividades implican modificaciones en las ROP del programa, la inclusión de las propias ROP como medio de verificación para dar prueba del cumplimiento de las actividades se considera pertinente.

92.- Dado que el *Programa de becas para estancias infantiles "Por lo que más quieres"* no previó requisitos para demostrar las condiciones que se relacionen con criterios de elegibilidad de sus beneficiarios, careció de procedimientos para la selección de beneficiarios entre solicitantes y no identificó con claridad las actividades, los responsables y los plazos para la operación del mismo.

Se recomendó a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, y a las áreas que corresponda, revisar y reformular las ROP del "Programa de becas para estancias infantiles 'Por lo que más quieres'" de manera tal que incorporen requisitos para cada uno de los criterios de elegibilidad, que especifiquen criterios y procedimientos para la selección de beneficiarios entre los solicitantes de los apoyos del programa, así como que establezcan con claridad y de manera secuenciada las actividades para la implementación del programa, sus responsables y plazos de cumplimiento para cada una de estas.

20-DAD-PR-002-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a *revisar y reformular las ROP del Programa de becas para estancias infantiles "Por lo que más quieres", de manera tal que incorporen requisitos para cada uno de los criterios de elegibilidad, que se especifiquen criterios y procedimientos para la selección de beneficiarios entre los solicitantes de los apoyos del programa, así como que establezcan con claridad y de manera secuenciada las*

actividades para la implementación del programa, sus responsables y plazos de cumplimiento. Dicho compromiso se encuentra orientado en el mismo sentido de la recomendación, porque atiende los aspectos claves señalados en esta, mismos que tienen relación con el diseño de la operación.

Para cumplir el compromiso, el *Programa de becas para estancias infantiles "Por lo que más quieres"* definió tres actividades: a) establecer requisitos para cada criterio de elegibilidad; b) especificar criterios y procedimientos para la selección de beneficiarios; y, c) establecer de manera clara y secuenciada las actividades para la implementación del programa, sus responsables y plazos de cumplimiento. Estas actividades son una desagregación de elementos del propio compromiso, de tal manera que no es posible conocer las actividades específicas a realizar para el cumplimiento de cada uno de los elementos de este. Por otra parte, en el comentario general del compromiso asumido por la entidad fiscalizada, menciona que realizará otra actividad, la cual consiste en *un curso taller con expertos en la materia, quienes brindarán acompañamiento en el desarrollo de cada apartado del programa social municipal antes citado*, sin embargo, dicha actividad no es clara en cuanto a las modificaciones a realizar, ni respecto del resultado que se pretende alcanzar.

La entidad fiscalizada estableció un periodo de tres meses para el cumplimiento de las tres actividades propuestas para realizar el compromiso y atender la recomendación, de junio a agosto de 2022. Dicho periodo se considera oportuno y pertinente para que las modificaciones se incorporen en las ROP correspondientes al ejercicio fiscal 2023, documento que se estableció como el medio de verificación del cumplimiento de las actividades, por lo que en la etapa de seguimiento este Órgano Técnico verificará la incorporación de estos elementos en dichas ROP.

La entidad fiscalizada estableció como medio de verificación las propias ROP del *Programa de becas para estancias infantiles "Por lo que más quieres"*, lo cual se consideró un medio válido, pues en este documento se sintetiza el diseño de la operación de los programas.

93.- Dado que la MIR del *Programa de becas para estancias infantiles "Por lo que más quieres"* no resultó útil como un marco de resultados pertinente

toda vez que los objetivos de nivel fin y propósito no fueron adecuados para plantear resultados válidos en sus respectivos niveles de desempeño y que las métricas para los niveles de desempeño de fin, propósito y componente presentaron deficiencias en su construcción y en la relación con los objetivos que pretendían medir.

Se recomendó a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, y a las áreas que corresponda, diseñar una MIR para el “Programa de becas para estancias infantiles ‘Por lo que más quieres’” en la que exista consistencia entre los objetivos definidos para cada uno de los niveles de desempeño, sus indicadores y métodos de cálculo, de manera tal que la MIR sirva como un instrumento que oriente la gestión del programa a la consecución de los resultados previstos y como una herramienta de monitoreo y evaluación de avances del mismo.

20-DAD-PR-003-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a contar con una MIR para el *Programa de becas para estancias infantiles “Por lo que más quieres”* en la que exista consistencia entre sus objetivos, indicadores y métodos de cálculo de cada uno de sus niveles de desempeño. Dicho compromiso se orienta en el mismo sentido que la recomendación emitida con relación a que exista congruencia entre los elementos de la lógica horizontal de la MIR. Adicionalmente, y como un comentario general al compromiso asumido, la entidad fiscalizada señaló que desde 2016 se han realizado cambios y mejoras a las reglas de operación de los programas sociales, sin embargo, la recomendación está orientada a la congruencia entre los elementos de la propia MIR, no así con elementos de las reglas de operación del programa, derivado de que se identificó que los objetivos de la MIR no fueron adecuados para plantear resultados válidos y que las métricas presentaron deficiencia en su construcción.

Para cumplir con el compromiso de que el *Programa de becas para estancias infantiles "Por lo que más quieres"* cuente con una MIR en la que exista consistencia entre los objetivos definidos, sus indicadores y métodos de cálculo, la entidad fiscalizada propuso como única actividad el *Diseñar una MIR para el Programa de becas para estancias infantiles "Por lo que más quieres"*, y de la cual se espera como resultado una MIR que cumpla con el criterio de consistencia entre sus objetivos y sus métricas para que sirva como un instrumento que oriente la gestión del programa y una herramienta para el monitoreo y evaluación de avances. Sin embargo, la actividad propuesta no es descriptiva, sino que se trata del propio compromiso, de manera tal que se desconocen las acciones específicas que permitirían dar cumplimiento a este. Adicionalmente, y como parte del comentario general sobre la medida de atención presentada, la entidad fiscalizada señaló como una actividad el llevar a cabo un curso taller con expertos en la materia para el desarrollo de cada apartado del programa, pero dicha actividad es imprecisa pues no refiere con claridad a los responsables, los plazos de cumplimiento ni los resultados esperados.

Para el cumplimiento de la actividad propuesta la entidad fiscalizada estableció un periodo de dos meses (de agosto a septiembre de 2022), mismo que es razonable para su cumplimiento, así como oportuno para su incorporación en el presupuesto de 2023, razón por la que en la etapa de seguimiento que realice este Órgano Técnico, se verificará la incorporación de la MIR del *Programa de becas para estancias infantiles "Por lo que más quieres"* en el presupuesto de dicho ejercicio fiscal.

La entidad fiscalizada estableció como medio de verificación de la actividad de diseñar una MIR para el *Programa de becas para estancias infantiles "Por lo que más quieres"* la propia MIR del programa correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo cual resulta un medio válido para dar prueba del cumplimiento de la misma en tanto la MIR se encuentre incorporada al presupuesto de dicho ejercicio fiscal.

94.- Dado que el porcentaje que representó el importe promedio mensual de los apoyos entregados a las personas beneficiarias del *Programa de becas para estancias infantiles "Por lo que más quieres"* respecto de su gasto mensual en materia de educación prácticamente se mantuvo en 2020 con relación a 2019, a pesar de que los ingresos de las personas

beneficiarias disminuyeron en el mismo periodo en un 10.33% en términos reales.

Se recomendó a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad emplear la información que recopila con relación a los resultados del “Programa de becas para estancias infantiles ‘Por lo que más quieres’” así como contar con información diagnóstica para la toma de decisiones con relación a la orientación de la intervención a la solución de un problema público claramente definido.

20-DAD-PR-004-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a *contar con información diagnóstica para la toma de decisiones, con el objeto de que el Programa de becas para estancias infantiles “Por lo que más quieres” esté orientado a la solución de un problema público claramente definido.* Dicho compromiso se relaciona únicamente con uno de los dos aspectos que integran la recomendación (el relacionado con la información diagnóstica para la toma de decisiones), y no tiene relación alguna con el uso de la información de los resultados del programa que la entidad fiscalizada recopila.

La medida de atención planteada por la entidad fiscalizada contiene tres actividades: 1) recopilar información relacionada con la intervención; 2) sistematización de información; y, 3) análisis de información. Únicamente la tercera de estas actividades provee información relevante sobre el resultado que pretende alcanzar con su cumplimiento (contar con información diagnóstica *para la toma de decisiones con relación a la orientación de la intervención a la solución de un problema público*), mientras que las otras dos actividades no especifican como tal un resultado esperado. A pesar de la falta de especificidad en la información con relación a las actividades, estas se relacionan con el compromiso formulado por la entidad fiscalizada. Sin embargo, las actividades previstas tampoco se

relacionan con el aspecto de la recomendación en el que se sugiere emplear la información que la entidad fiscalizada recopila con relación a los resultados del programa, que es información de un carácter distinto a la información diagnóstica. Por lo tanto, dado que tanto el compromiso como las actividades de la entidad fiscalizada se orientan parcialmente en el mismo sentido que la recomendación emitida, durante la etapa de seguimiento que este Órgano Técnico realice, verificará que existan actividades relacionadas con la utilización de información sobre los resultados del programa por parte de la entidad fiscalizada.

Para la realización de las tres actividades previstas por la entidad fiscalizada se estableció un periodo de tres meses, de octubre a diciembre de 2022. Este plazo se considera razonable para el cumplimiento de las actividades relacionadas con la recopilación, sistematización y análisis de información diagnóstica para el *Programa de becas para estancias infantiles "Por lo que más quieres"*, así como oportuno para la elaboración de las ROP correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

La entidad fiscalizada estableció como medios de verificación de las actividades relacionadas con la recopilación, sistematización y análisis de información diagnóstica para el *Programa de becas para estancias infantiles "Por lo que más quieres"* las ROP correspondientes al ejercicio fiscal 2023. Si bien la información diagnóstica recopilada, sistematizada y analizada puede ser de utilidad para la elaboración de las ROP, estas no resultan el medio pertinente para dar cuenta de dichas actividades en su conjunto, como lo pudieran ser documentos de trabajo, bases de datos, entre otros. Por lo tanto, durante la etapa de seguimiento que este Órgano Técnico realice, verificará el cumplimiento de dichas actividades en medios pertinentes para dar prueba de las mismas.

95.- Dado que el *Programa "Te Queremos Jefa"* presentó inconsistencias en el planteamiento de su lógica de intervención ya que no definió ni dimensionó con precisión un único problema a atender, además de que su objetivo general establecido en las ROP y los objetivos de nivel propósito y fin en la MIR no se relacionan de manera directa con la vulnerabilidad por ingresos que presentan las madres y los padres sostén de hogares monoparentales.

Se recomendó a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, y a las áreas que corresponda, revisar el planteamiento de la lógica de la intervención del “Programa ‘Te Queremos Jefa’” y realizar los ajustes necesarios en la definición del problema público y de sus poblaciones potencial y objetivo, además de formular objetivos que se relacionen de manera congruente con el problema que se identifique.

20-DAD-PR-005-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

El compromiso establecido por la entidad fiscalizada no se relacionó de manera adecuada con la recomendación, pues esta se emitió en sentido de revisar el planteamiento de la lógica de la intervención, realizar modificaciones en la definición del problema y las poblaciones potencial y objetivo, además de formular objetivos que se vinculen con el problema identificado, mientras que el compromiso de la entidad fiscalizada se orientó a aspectos distintos a la recomendación, como lo son dimensionar con precisión el nivel de la intervención y establecer indicadores congruentes. Sin embargo, en las actividades propuestas por la entidad fiscalizada existen elementos que relacionan a la medida de atención con aspectos de la recomendación, por lo cual se considera que la medida de atención se orienta, de manera general, en el mismo sentido que la recomendación.

La entidad fiscalizada propuso tres actividades para dar cumplimiento a su compromiso con relación al *Programa “Te Queremos Jefa”*: 1) delimitar la problemática y alcance del programa; 2) delimitar la población potencial y la población objetivo de la intervención; y, 3) modificar las ROP y la MIR del programa. Al respecto, se observó que las actividades propuestas no son congruentes con el compromiso establecido; sin embargo, dos de los tres aspectos de la recomendación se cubren con las actividades planteadas: 1) la definición del problema público; y, 2) la delimitación de las poblaciones potencial y objetivo. Dado que las actividades se relacionan parcialmente

con los aspectos de la recomendación emitida, durante la etapa de seguimiento que este Órgano Técnico realice, verificará la incorporación del tercer elemento de la recomendación que fue omitido por la medida de atención y que consiste en formular objetivos que se relacionen de manera congruente con el problema identificado. A manera de comentario la entidad fiscalizada manifestó que iniciará un curso-taller con expertos en la materia para el desarrollo de cada apartado del programa, sin embargo, dicha actividad es imprecisa en virtud de que no especifica sus plazos, responsables y resultados esperados, entre otros elementos que permitirían valorar su contribución al cumplimiento del compromiso.

Las tres actividades propuestas por la entidad fiscalizada tienen como periodo de cumplimiento los meses de mayo a julio de 2022. El periodo de tres meses fue considerado como razonable para el cumplimiento de las actividades, sin embargo, dado que no se mencionó para cuál ejercicio del programa se plantea realizar las modificaciones, no fue posible determinar si el término en el mes de julio de 2022 es pertinente.

Para las primeras dos actividades, la entidad fiscalizada propuso como medios de verificación las ROP y al manual del programa, mientras que para la tercera actividad se propusieron los dos anteriores además de la MIR. En los tres casos se consideró que los medios de verificación son pertinentes como prueba del cumplimiento de las actividades.

96.- Dado que el *Programa “Te Queremos Jefa”* es impreciso en la definición de criterios de elegibilidad y no presenta requisitos para comprobar la condición de ser jefa de familia para acceder al programa, además de que no define con precisión los procesos de selección de beneficiarios de entre los solicitantes.

Se recomendó a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad y a las áreas que corresponda, revisar y reformular las ROP del “Programa ‘Te Queremos Jefa’” de manera tal que los criterios de elegibilidad se encuentren explícitos e incorporen requisitos que permitan comprobarlos documentalmente, que especifiquen criterios y procedimientos para la selección de beneficiarios entre los solicitantes de los apoyos del programa, así como que establezcan responsables y plazos de cumplimiento para cada una de sus actividades.

20-DAD-PR-006-709800-A-02 Pliego de Recomendaciones

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **no se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a *establecer requisitos específicos y solicitar los documentos que avalen el cumplimiento de los mismos* y para ello planteó tres actividades: 1) establecer *los requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias*; 2) señalar el *orden de prelación* para la selección de personas beneficiarias; y, 3) definir plazos para el cumplimiento de las actividades. Sin embargo, el compromiso y las actividades para su cumplimiento, en conjunto, no son suficientemente claras ni cubren de manera suficiente los aspectos de la recomendación orientada a que las ROP del *Programa "Te Queremos Jefa"* de manera tal que: 1) los criterios de elegibilidad se encuentren explícitos; 2) los requisitos permitan comprobar documentalmente los criterios; 3) se especifiquen criterios para la selección de beneficiarios entre solicitantes; 4) se especifiquen procedimientos para la selección de beneficiarios entre solicitantes; 5) se establezcan plazos para el cumplimiento de actividades; y, 6) se establezcan responsables para cada una de las actividades. Por lo tanto, se considera que la medida de atención no se orienta en el mismo sentido que la recomendación; y,

Adicionalmente, y como parte del comentario general sobre la medida de atención presentada, la entidad fiscalizada señaló como única actividad llevar a cabo un curso taller con expertos en la materia para el desarrollo de cada apartado del programa, pero dicha actividad es imprecisa pues no refiere con claridad responsables, plazos de cumplimiento ni los resultados esperados.

97.- Dado que la MIR del *Programa "Te Queremos Jefa"* no contó con un marco de resultados pertinente toda vez que los indicadores para los niveles fin, propósito y componente no fueron construidos de manera tal que fueran relevantes y adecuados para medir sus objetivos.

se recomendó a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, y a las áreas que corresponda, diseñar una MIR para el “Programa ‘Te Queremos Jefa’” en la que sus objetivos sean consistentes con los objetivos del programa previstos en las ROP, además de que cuente con indicadores que midan apropiadamente el cumplimiento de los objetivos con los que se encuentran asociados, de manera tal que sean útiles para el monitoreo y la evaluación de sus avances.

20-DAD-PR-007-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a elaborar indicadores para *armonizar los objetivos con los resultados*. Dicho compromiso, por sí mismo carece de claridad y sentido ya que el propósito de los indicadores no es el de armonizar objetivos con resultados, sino el de servir de instrumento para medir los avances en el cumplimiento de objetivos en este caso. Sin embargo, aunque el compromiso es impreciso, a través de las actividades propuestas por la entidad fiscalizada se observa que la medida de atención se orienta en el mismo sentido que la recomendación emitida. Adicionalmente la entidad fiscalizada expuso, a manera de comentario general que desde 2016 se han realizado cambios y mejoras a las reglas de operación de los programas sociales, pero la recomendación se orienta a la necesidad de que los objetivos expresados en la MIR del programa sean congruentes con los previstos en las ROP y, así como en el hecho de contar con indicadores pertinentes para medir el cumplimiento de objetivos, por lo tanto, el argumento de la entidad fiscalizada resulta irrelevante respecto de la recomendación planteada.

Como parte de su medida de atención la entidad fiscalizada propuso dos actividades: 1) Adecuar los objetivos del programa con los de la MIR para que exista una relación entre sus objetivos y los expresados en las ROP; y, 2) Definir indicadores medibles y verificables que sean congruentes con los objetivos. Estas dos actividades se orientan en el mismo sentido que la

recomendación en la que se propuso el diseño de una MIR cuyos objetivos fueran consistentes con los expresados en las ROP, así como el diseño de indicadores que midan de manera apropiada el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentren asociados. Sin embargo, tales actividades no son específicas para conocer las acciones necesarias para atender la recomendación emitida, sino que son una reproducción de los elementos que integran la recomendación, por lo tanto, en la etapa de seguimiento se le requerirá a la entidad fiscalizada señalar con precisión las actividades realizadas para el cumplimiento de la medida de atención propuesta. Adicionalmente, y como parte del comentario general sobre la medida de atención presentada, la entidad fiscalizada señaló como una actividad el llevar a cabo un curso taller con expertos en la materia para el desarrollo de cada apartado del programa, pero dicha actividad es imprecisa pues no refiere con claridad responsables, plazos de cumplimiento ni los resultados esperados.

Para el cumplimiento de las actividades propuestas la entidad fiscalizada estableció un periodo de dos meses (de agosto a septiembre de 2022), mismo que es razonable para su cumplimiento, así como oportuno para su incorporación al presupuesto de 2023, razón por la que en la etapa de seguimiento se verificará la incorporación de la MIR del *Programa "Te Queremos Jefa"* en el presupuesto de dicho ejercicio fiscal.

La entidad fiscalizada estableció como medio de verificación de la actividad de diseñar una MIR para el *Programa "Te Queremos Jefa"* la propia MIR del programa correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo cual resulta un medio válido para dar prueba del cumplimiento de la misma en tanto esta se encuentre incorporada al presupuesto de dicho ejercicio fiscal.

98.- Dado que se determinó que el 40.7% de las jefas de familia beneficiarias del *Programa "Te Queremos Jefa"* ya se encontraban por encima de la línea de pobreza por ingresos *ex ante* a la recepción de los apoyos económicos del programa, que el 29.16% del total de personas beneficiarias superaron la línea de pobreza por ingresos (con un costo promedio de 41,317.22 pesos por persona beneficiaria que logró superar la línea de pobreza por ingresos), además de que el 0.44% de los hogares beneficiarios logró superar esta línea (con un costo promedio de 2.7

millones de pesos por hogar que logró superar la línea de pobreza por ingresos).

Se recomendó a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad establecer y aplicar criterios y procedimientos para la selección de personas beneficiarias del “Programa ‘Te Queremos Jefa’” de manera tal que la entrega de apoyos económicos del programa se realice entre aquellas personas que cumplen con las características que definen a la población potencial y objetivo.

20-DAD-PR-008-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de que:

La entidad fiscalizada se comprometió a *realizar las acciones pertinentes para la selección adecuada de la población objetivo del Programa “Te Queremos Jefa”*. Para ello la entidad fiscalizada planteó, como única actividad a realizar para el cumplimiento de su compromiso, establecer parámetros para evaluar el nivel de vulnerabilidad de las personas beneficiarias del programa. La medida de atención, en su conjunto, se orienta en el mismo sentido de la recomendación pues se relaciona con el establecimiento de criterios y procedimientos para la selección de personas beneficiarias de la intervención.

A pesar de que la medida de atención se orienta en el mismo sentido que la recomendación emitida, la única actividad planteada por la entidad fiscalizada, que fue establecer parámetros para evaluar la vulnerabilidad de las personas beneficiarias, resulta imprecisa para dar cuenta de los procedimientos para la selección de personas beneficiarias ya que solo hace mención de los criterios de selección de beneficiarios. Por lo tanto, durante la etapa de seguimiento que este Órgano Técnico realice se verificará que las acciones emprendidas por la entidad fiscalizada conduzcan al cierre de las brechas de mejora. Adicionalmente, y como parte del comentario general sobre la medida de atención presentada, la

entidad fiscalizada señaló como actividad llevar a cabo un curso taller con expertos en la materia para el desarrollo de cada apartado del programa, pero dicha actividad es imprecisa pues no refiere con claridad a los responsables, los plazos de cumplimiento, ni los resultados esperados.

Para cumplir la actividad de establecer parámetros de evaluación de las personas beneficiarias la entidad fiscalizada planteó un periodo de tres meses, de enero a marzo de 2023. Dicho plazo se considera pertinente para la realización de la actividad, así como oportuna para la elaboración de las ROP correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

Como medios de verificación del establecimiento de parámetros para la evaluación de personas a beneficiar la entidad fiscalizada estableció tanto las ROP del programa como el Manual de Operación del mismo. Ambos se consideran medios pertinentes para dar cuenta del cumplimiento de dicha actividad.

99.- Dado que el *Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”* presentó inconsistencias en el planteamiento de los elementos de la lógica de la intervención ya que fue impreciso en la delimitación del problema público y en el dimensionamiento de su población potencial y objetivo, además de que sus objetivos no fueron consistentes en el empleo de términos para definir el cambio esperado con la intervención ni en su jerarquización.

se recomendó a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, y a las áreas que corresponda, revisar el planteamiento de la lógica de la intervención del “Programa Adultos Mayores ‘Queremos Cuidarte’” y realizar los ajustes necesarios en la definición del problema público, las poblaciones potencial y objetivo, así como de los propios objetivos. Contar con una lógica de la intervención válida para el Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”.

20-DAD-PR-009-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención**

planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a definir con precisión la problemática que pretende atender el programa, además de definir la población objetivo y formular objetivos. Al respecto, se observó que los tres elementos del compromiso tienen congruencia con los tres elementos de la lógica de la intervención en los que este Órgano Técnico recomendó hacer ajustes.

La entidad fiscalizada propuso tres actividades: 1) establecer un árbol de problemas que permita identificar con mayor precisión la problemática y sus posibles medios de atención para el programa; 2) delimitar mediante las ROP a la población objetivo; y 3) establecer objetivos medibles y alcanzables con relación a la problemática a atender por el programa. Al respecto, se valoró que las tres actividades son específicas, congruentes con el compromiso establecido al abarcar los tres elementos que lo componen, y suficientes para su cumplimiento. Adicionalmente, a manera de comentario al compromiso, la entidad fiscalizada manifestó que iniciará un curso-taller con expertos en la materia para el desarrollo de cada apartado del programa, sin embargo, dicha actividad es imprecisa en virtud de que no especifica sus plazos, responsables y resultados esperados, entre otros elementos que permitirían valorar su contribución al cumplimiento del compromiso.

En las tres actividades, la entidad fiscalizada propuso un periodo para su realización de mayo a julio de 2022, lo cual se consideró pertinente dado que las modificaciones fueron planteadas para las ROP del ejercicio 2023.

La primera y la tercera actividad tienen como medios de verificación las ROP del ejercicio 2023, mientras que la segunda actividad establece a las ROP y al manual del programa, por lo que se consideró que en los tres casos se trata de medios de verificación pertinentes para dar cuenta del cumplimiento de las actividades previstas.

100.- Dado que el *Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”* presentó deficiencias en el diseño de su operación ya que no se definieron los criterios y procedimientos empleados para la selección de los

beneficiarios, los requisitos previstos fueron insuficientes para demostrar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y de las características de la población potencial, aunado a que no se definieron plazos para la realización de sus actividades, y hubo requisitos para los que no se previó un medio documental o mecanismo para su acreditación.

Se recomendó a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, y a las áreas que corresponda, revisar y reformular los documentos en los que se define el diseño de la operación del Programa Adultos Mayores ‘Queremos Cuidarte’”, tales como reglas de operación, manuales de procedimientos y diagramas de flujo, de manera tal que se definan criterios y mecanismos para la selección de beneficiarios, que exista congruencia entre los criterios de elegibilidad del programa y los requisitos para comprobar cada uno de estos, y que se definan con claridad los plazos para la realización de cada una de las actividades.

20-DAD-PR-010-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a *establecer con claridad los criterios para la selección de la población objetivo, así como la acreditación de dichos criterios mediante la documentación e información obtenida del Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”*. Dicho compromiso es parcialmente congruente con los aspectos de la recomendación planteada pues no se relaciona con los aspectos relacionados con el establecimiento de mecanismos específicos de selección de beneficiario ni de los plazos para las actividades previstas. Sin embargo, al considerar las actividades señaladas en la medida de atención, en conjunto, el compromiso y sus actividades, cubren los aspectos señalados en la recomendación.

Las actividades planteadas para el cumplimiento del compromiso fueron las siguientes: 1) delimitar los criterios de selección de beneficiarios; 2) establecer mecanismos de selección de beneficiarios; y, 3) fijar plazos para

el cumplimiento de las actividades del programa. El compromiso y las actividades definidas para su cumplimiento, en conjunto, se orientan a cubrir los aspectos de la recomendación que consisten en: 1) revisar y reformular los documentos en los que se define el diseño de la operación del programa; 2) definir criterios y mecanismos para la selección de beneficiarios; 3) lograr congruencia entre los criterios de elegibilidad y los requisitos para comprobarlos; y, 4) definir con claridad los plazos para la realización de cada una de las actividades. Adicionalmente, y como parte del comentario general sobre la medida de atención presentada, la entidad fiscalizada señaló como actividad llevar a cabo un curso taller con expertos en la materia para el desarrollo de cada apartado del programa, pero dicha actividad es imprecisa pues no refiere con claridad a los responsables, los plazos de cumplimiento, ni los resultados esperados.

La entidad fiscalizada estableció un periodo de tres meses para el cumplimiento de las tres actividades propuestas para atender la recomendación, de junio a agosto de 2022. El periodo se considera oportuno y pertinente para ejercicio fiscal 2023, por lo que en la etapa de seguimiento se verificará la incorporación de los resultados de las actividades mencionada en las ROP del programa correspondientes a dicho ejercicio fiscal.

Como medios de verificación de sus actividades la entidad fiscalizada estableció las propias ROP del *Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”* y el Manual del programa, los cuales se consideran medios válidos pues en estos documentos integran dicha información del programa.

101.- Dado que la MIR del *Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”* no resultó pertinente como marco de resultados ya que los indicadores de los niveles fin y propósito no recuperaron los factores relevantes de sus respectivos objetivos para su medición, además de que el indicador propuesto en el nivel componente no resultó relevante para medir desempeño.

Se recomendó a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, y a las áreas que corresponda, diseñar una MIR para el Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte” cuyos indicadores midan

de manera pertinente y adecuada el cumplimiento de los objetivos de la intervención, de manera que estos resulten útiles como un instrumento para el seguimiento de avances y resultados. Contar con una MIR para el Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”.

20-DAD-PR-011-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a realizar ajustes en el diseño de los indicadores de la MIR del *Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”* correspondiente al ejercicio fiscal 2023. Aunque el compromiso guarda relación con la recomendación es impreciso en señalar que los indicadores de la MIR deben estar diseñados para medir de manera pertinente y adecuada el cumplimiento de los objetivos de la intervención, por lo que durante la etapa de seguimiento que este Órgano Técnico realice, verificará que los indicadores cumplan con tales características en su diseño. Adicionalmente, la entidad fiscalizada expuso, a manera de comentario general, que desde 2016 se han realizado cambios y mejoras a las reglas de operación de los programas sociales, pero la recomendación se orienta solamente al diseño de una MIR cuyos indicadores sean pertinentes y adecuados para medir el cumplimiento de objetivos, por lo tanto, el comentario no resulta pertinente ni relevante para aclarar o justificar aspecto alguno de la recomendación.

Para el cumplimiento del compromiso relacionado con realizar ajustes en el diseño de los indicadores de la MIR del *Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”* correspondiente al ejercicio fiscal 2023, la entidad fiscalizada estableció como única actividad la delimitación de indicadores en congruencia con las modificaciones realizadas a las ROP con el propósito de que los objetivos estén armonizados con la MIR. Sin embargo, de la misma manera que sucede con la redacción del compromiso, tampoco es claro en señalar que los indicadores de la MIR deben medir de manera pertinente y adecuada el cumplimiento de objetivos de la intervención.

Adicionalmente, y como parte del comentario general sobre la medida de atención presentada, la entidad fiscalizada señaló como una actividad el llevar a cabo un curso taller con expertos en la materia para el desarrollo de cada apartado del programa, pero dicha actividad es imprecisa pues no refiere con claridad responsables, plazos de cumplimiento ni los resultados esperados.

Para el cumplimiento de la actividad propuesta la entidad fiscalizada estableció un periodo de dos meses (de agosto a septiembre de 2022), mismo que es razonable para su cumplimiento, así como oportuno para su incorporación el presupuesto de 2023, razón por la que en la etapa de seguimiento se verificará la incorporación de la MIR del *Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”* en el presupuesto de dicho ejercicio fiscal, así como que sus indicadores estén diseñados para dar cuenta del cumplimiento de objetivos.

La entidad fiscalizada estableció como medio de verificación de la actividad de diseñar una MIR para el *Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”* la propia MIR del programa correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo cual resulta un medio válido para dar prueba del cumplimiento de la misma en tanto esta se encuentre incorporada al presupuesto de dicho ejercicio fiscal.

102.- Dado que con relación al *Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”* se determinó que el 10.79% de las personas beneficiarias ya contaban con ingresos superiores a la línea de pobreza por ingresos, aunado a que la intervención mejoró la condición de vulnerabilidad en el 50.52% de sus beneficiarios y que el costo promedio por cada beneficiario que mejoró su condición de vulnerabilidad fue de 23,933.70 pesos (2.39 veces el pago realizado por beneficiario).

Se recomendó a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad realizar la entrega de los apoyos económicos del “Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”” con base en la aplicación de criterios y procedimientos que permitan la focalización de los recursos en las personas que presentan la condición negativa que el programa desea atender.

20-DAD-PR-012-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a distribuir los recursos del *Programa Adultos Mayores “Queremos Cuidarte”* entre los beneficiarios que resulten del proceso de selección definido por las ROP y el manual del programa. Al respecto, se valoró que el compromiso fue congruente con la recomendación, tomando en cuenta que el primero hace referencia a la entrega de los recursos de acuerdo con el proceso de selección establecido en las ROP, mismo que la entidad fiscalizada, ya se había comprometido a modificar de acuerdo con criterios y procedimientos consistentes como respuesta a la Recomendación 20-DAD-PR-010-709800-A-02, por lo que se consideró que el compromiso atiende los aspectos referidos en la recomendación.

La entidad fiscalizada propuso una actividad para el cumplimiento del compromiso, que consiste en contar con un padrón que demuestre que se cubrieron a cabalidad los estándares de selección de beneficiarios del programa. Al respecto, se valoró que la actividad es congruente con el compromiso, ya que el resultado que se espera con la creación de dicho padrón radica en la posibilidad de comprobar la adecuada distribución de los recursos según los criterios de elegibilidad definidos previamente en las ROP y el manual del programa, a lo cual hizo referencia el compromiso definido por la entidad fiscalizada. No obstante, dado que la actividad no hace referencia a los procedimientos de selección, como uno de los elementos que se sugirieron en la recomendación, durante la etapa de seguimiento que este Órgano Técnico realice, se verificará que las acciones que emprenda la entidad fiscalizada contribuyan a cerrar las brechas detectadas en relación con la entrega de los recursos del programa entre aquellas personas que presentan la condición negativa que el programa pretende atender, con base en criterios y procedimientos definidos claramente. Adicionalmente, y como parte del comentario general sobre la medida de atención presentada, la entidad fiscalizada señaló como

actividad llevar a cabo un curso taller con expertos en la materia para el desarrollo de cada apartado del programa, pero dicha actividad es imprecisa pues no refiere con claridad a los responsables, plazos de cumplimiento ni los resultados esperados.

Para cumplir con la actividad propuesta, la entidad fiscalizada estableció un plazo de tres meses, de enero a marzo de 2023, lo cual se consideró parcialmente adecuado, pues si bien es factible conformar un padrón de beneficiarios en ese periodo, es posible que a lo largo de los doce meses del ejercicio se lleven a cabo altas y bajas de beneficiarios, de modo que el padrón obtenido en el primer trimestre podría no cumplir la expectativa de comprobar de manera fehaciente la entrega de los recursos entre los beneficiarios que cumplieron a cabalidad los estándares de selección durante todo el ejercicio. Por ello, durante la etapa de seguimiento que realice este Órgano Técnico se verificará la oportunidad en la elaboración del padrón de beneficiarios tomando en cuenta la situación antes señalada con respecto al ejercicio fiscal.

Sobre la actividad de contar con un padrón comprobable de los beneficiarios que cumplieron a cabalidad los estándares de selección, la entidad fiscalizada planteó como medio de verificación las ROP del ejercicio 2023, lo cual es pertinente en cuanto a los criterios y procedimientos de selección que, en efecto, deberán ser plasmados en las ROP, pero no así para comprobar la existencia del padrón, por lo tanto, en la etapa de seguimiento que realice este Órgano Técnico se verificará el cumplimiento de la actividad en los medios de verificación pertinentes.

103.- Dado que el *Programa Municipal 2x1 Por la Educación* presentó inconsistencias en el planteamiento de su lógica de intervención ya que no se identificaron las causas del problema y no existió claridad en la definición de las poblaciones potencial y objetivo, lo que condujo a una inapropiada definición del problema a atender y los objetivos de la intervención.

Se recomendó a la Coordinación General de Desarrollo Económico, y a las áreas que corresponda, revisar el planteamiento de la lógica de la intervención del “Programa Municipal 2x1 Por la Educación” y realizar los ajustes necesarios en la definición del problema público y sus causas, así como en la definición de sus objetivos, a partir de la elaboración de un

diagnóstico ex profeso que le permita contar con información para la elaboración de árboles de problemas y objetivos, así como la posterior selección de alternativas de atención al problema identificado.

20-DAD-PR-013-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a *realizar un diagnóstico de la problemática que enfrentan los planteles escolares, con la finalidad de identificar la causa del problema, la formulación de objetivos y elaborar un proyecto acorde con las necesidades más apremiantes que aquejan a la comunidad escolar.* Al respecto, se observó que el compromiso es congruente con la recomendación al hacer referencia a los elementos de la lógica de la intervención en los cuales se sugirió realizar ajustes: la definición del problema y la definición de objetivos.

Como única actividad, la entidad fiscalizada propuso *elaborar un diagnóstico del problema y sus causas en el municipio*, lo cual resulta una reproducción de su propio compromiso, de tal manera que no se especifican las actividades concretas que permitan el cumplimiento del mismo, por lo tanto, durante la etapa de seguimiento que este Órgano Técnico realice, se verificará que las acciones que emprenda la entidad fiscalizada para elaborar el diagnóstico contribuyan a cerrar las brechas detectadas, en relación con el diseño de los árboles de problemas y objetivos, y la selección de alternativas que derive de ellos, como se señaló en la recomendación. Adicionalmente, a manera de comentario al compromiso, la entidad fiscalizada manifestó que iniciará un curso-taller con expertos en la materia, que les acompañarán en el desarrollo de cada apartado del programa, sin embargo, dicha actividad es imprecisa en virtud de que no se especifican sus plazos, responsables y resultados esperados, entre otros elementos que permitirían valorar su contribución al cumplimiento del compromiso.

El plazo propuesto para cumplir con la actividad tiene como inicio y término el mes de octubre de 2019, lo cual no es razonable pues se trata de una fecha previa al ejercicio fiscal auditado.

La entidad fiscalizada propuso como medio de verificación para la actividad de elaborar un diagnóstico la revisión del propio documento diagnóstico, lo cual es pertinente como prueba de su cumplimiento.

104.- Dado que el *Programa Municipal 2x1 Por la Educación* careció de criterios de elegibilidad y procedimientos de selección de beneficiarios entre los solicitantes y que no contó con plazos ni responsables para las actividades definidas para su operación.

Se recomendó a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, y a las áreas que corresponda, revisar y reformular los documentos en los que se plasma el diseño de la operación del “Programa Municipal 2x1 Por la Educación”, tales como manuales de operación o procedimientos y reglas de operación, de manera que incorporen criterios de elegibilidad, procedimientos de selección de beneficiarios entre solicitantes, así como plazos y responsables para las actividades previstas para la implementación de la intervención.

20-DAD-PR-014-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

Con relación al *Programa Municipal 2x1 Por la Educación*, la entidad fiscalizada planteó el compromiso de *incorporar criterios de elegibilidad y procedimientos de selección de beneficiarios con base en las necesidades que más apremian a los planteles escolares*, así como *establecer plazos* para las actividades del programa. El compromiso se relaciona con tres de los cuatro aspectos de la recomendación, siendo la definición de responsables de las actividades el único al que no hace referencia.

Para el cumplimiento de su compromiso la entidad fiscalizada propuso como actividad la *recabación de expediente* y dicha actividad es imprecisa para comunicar acciones concretas en relación con el compromiso. Sin embargo, esta imprecisión no invalida el alcance del compromiso planteado por la entidad fiscalizada, por lo tanto, durante la etapa de seguimiento que este Órgano Técnico realice verificará que las acciones emprendidas por la entidad fiscalizada conduzcan a las mejoras planteadas. Adicionalmente, como parte del comentario general sobre la medida de atención presentada, la entidad fiscalizada señaló como una actividad el llevar a cabo un curso taller con expertos en la materia para el desarrollo de cada apartado del programa, pero dicha actividad es imprecisa pues no refiere con claridad responsables, plazos de cumplimiento, ni resultados esperados.

La entidad fiscalizada señaló como plazos de inicio y término para la actividad los meses de marzo y junio, respectivamente, pero no precisó el año del que se trata. Sin embargo, esta imprecisión no invalida el alcance del compromiso y durante la etapa de seguimiento que este Órgano técnico realice, verificará la oportunidad con que se lleven a cabo las tareas relacionadas con el cumplimiento del compromiso.

La entidad fiscalizada planteó como medio de verificación de la única actividad prevista para el cumplimiento de su compromiso la *revisión de proyectos para su selección y determinación*, lo cual no se trata de un medio de verificación, sino de una actividad. Por lo tanto, durante la etapa de seguimiento que este Órgano Técnico realice verificará el logro de los resultados derivados de la recomendación y del compromiso planteado.

105.- Dado que la MIR del *Programa Municipal 2x1 Por la Educación* no resultó útil como un marco de resultados pertinente toda vez que en ninguno de los niveles de desempeño (fin, propósito y componente) los objetivos se establecieron de manera tal que comunicaran los resultados pretendidos por la intervención, ni los indicadores ni sus métodos de cálculo fueron construidos de manera tal que recuperaran los factores relevantes de sus respectivos objetivos.

Se recomendó a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, y a las áreas que corresponda, diseñar una MIR

para el “Programa Municipal 2x1 Por la Educación” en la que los objetivos para cada uno de los niveles de desempeño se establezcan con claridad y en la que los indicadores, así como sus métodos de cálculo, sean relevantes y adecuados para la medición de sus objetivos, de manera tal que la MIR sirva como un instrumento que oriente la gestión del programa a la consecución de los resultados previstos y como una herramienta de monitoreo y evaluación de avances del mismo.

20-DAD-PR-015-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **no se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

El compromiso planteado por la entidad fiscalizada fue *establecer objetivos conforme al resultado que arroje el diagnóstico para identificar el problema y su relevancia*. Este compromiso no se relaciona con en el diseño de una MIR para el *Programa Municipal 2x1 Por la Educación*, cuyos objetivos de cada uno de los niveles de desempeño sean claros y sus indicadores sean adecuados para medir el cumplimiento de dichos objetivos, ya que este se centra solamente en el establecimiento de objetivos luego de la realización de un diagnóstico para la identificación del problema a atender, por lo que carece de relación con la recomendación emitida.

La única actividad que la entidad fiscalizada se propuso realizar para el cumplimiento de su compromiso fue *establecer objetivos con base al diagnóstico*, sin embargo, no señaló si dichos objetivos se estructuran en una MIR, puesto que existen otros documentos, tales como las ROP de una intervención, en los que se establecen objetivos, ni estableció actividad alguna relacionada con el diseño de indicadores relevantes para la medición del cumplimiento de sus objetivos. Por lo tanto, dicha actividad, al igual que el compromiso, carece de una relación clara y completa con los elementos de la recomendación realizada.

Para el cumplimiento de dicha actividad la entidad fiscalizada se propuso un periodo de siete meses, de enero a julio de 2022, sin embargo, dicho

periodo no resulta congruente pues la fecha de inicio es previa a la recepción del Pliego de Recomendaciones por parte de la entidad fiscalizada.

La entidad fiscalizada propuso el resultado de un estudio diagnóstico como medio de verificación de su actividad de establecer objetivos con base en el diagnóstico, sin embargo estos resultados no darían prueba por sí mismos de la definición de objetivos, aunado a que la recomendación fue precisa al sugerir diseñar una MIR en la que los objetivos para cada uno de los niveles de desempeño (fin, propósito, componentes y actividades) se establecieran con claridad y que, además, los indicadores de dicha MIR presentaran indicadores y métodos de cálculo que fueran relevantes para la medición del cumplimiento de sus objetivos.

106.- Dado que se determinó que el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque no contó con información pertinente para medir sus resultados y considerando que solamente se comprobó la realización con apego a los proyectos aprobados en el 58.41% de la inversión realizada en obras y acciones del *Programa 2x1 Por la Educación*.

Se recomendó a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad recopilar y sistematizar información pertinente para medir sus resultados, así como establecer y aplicar criterios y procedimientos relacionados con la supervisión de los proyectos aprobados del “Programa Municipal 2x1 Por la Educación”, de manera tal que los recursos ejercidos se orienten a cubrir los conceptos por los que fueron aprobados.

20-DAD-PR-016-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **no se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

Con relación al *Programa Municipal 2x1 Por la Educación*, la entidad fiscalizada se comprometió a *contar con un manual de procesos y*

procedimientos para la organización y ejecución del programa para dar seguimiento a las fechas establecidas y continuidad, donde marque la supervisión, la ejecución, comprobación. Sin embargo, este compromiso no mantiene relación alguna con el aspecto de la recomendación relacionado con la recopilación y sistematización de información para la medición de sus resultados, ni tiene una relación clara con el aspecto de la recomendación orientado al establecimiento de criterios y procedimientos para *la supervisión de los proyectos aprobados del Programa Municipal 2x1 Por la Educación.* Por lo tanto, se considera que el compromiso planteado no cubre los aspectos planteados en la recomendación.

La entidad fiscalizada se propuso, como única actividad para el cumplimiento de su compromiso, elaborar un manual de procesos y procedimientos para el programa, sin embargo, dicha actividad no brinda información complementaria a la planteada en el compromiso. Adicionalmente, como parte del comentario general sobre la medida de atención presentada, la entidad fiscalizada señaló como una actividad el llevar a cabo un curso taller con expertos en la materia para el desarrollo de cada apartado del programa, pero dicha actividad es imprecisa pues no refiere con claridad responsables, plazos de cumplimiento, ni resultados esperados.

Para la elaboración del manual de procesos y procedimientos del *Programa Municipal 2x1 Por la Educación* se indicó que los plazos de inicio y término de la actividad serían enero y agosto, respectivamente, sin embargo, la entidad fiscalizada no definió el año para cada plazo, por lo que la actividad carece de precisión no sólo en su definición, sino en su programación.

107.- Dado que el *Programa “Te Queremos Listo”* presentó inconsistencias en el planteamiento de su lógica de intervención ya que no se definió ni se dimensionó la magnitud del problema con claridad, aunado a que no presentó evidencia como producto de la elaboración de un diagnóstico para la articulación de su intervención.

Se recomendó a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad y a las áreas que corresponda, elaborar un diagnóstico con relación al tema de la deserción escolar, o respecto de cualquier otro problema público en las escuelas públicas de educación básica, para

realizar ajustes en la lógica de intervención del “Programa ‘Te Queremos Listo’”.

20-DAD-PR-017-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

El compromiso establecido por la entidad fiscalizada consiste en contar con una lógica de intervención válida para el programa, de modo que se cubrió uno de los dos aspectos que componen la recomendación, mientras que el aspecto relacionado con la elaboración de un diagnóstico sobre la deserción escolar se prevé en la primera de las actividades propuestas por la entidad fiscalizada. Por ello se consideró que la medida de atención se orientó en el mismo sentido que la recomendación al cubrir los dos aspectos que la componen.

La entidad fiscalizada propuso tres actividades para el cumplimiento de su compromiso: 1) elaborar un diagnóstico sobre el problema público a atender; 2) ajustar el planteamiento del programa en función de un problema público central y sus causas; y, 3) revisar la pertinencia de los entregables del programa. Sobre ello se identificó que las tres actividades son congruentes con el compromiso de contar con una lógica de intervención válida, contribuyen a su cumplimiento y atienden a los dos aspectos mencionados en la recomendación. Adicionalmente, a manera de comentario al compromiso, la entidad fiscalizada manifestó que iniciará un curso-taller con expertos en la materia para el desarrollo de cada apartado del programa, sin embargo, dicha actividad es imprecisa en virtud de que no especifica sus plazos, responsables y resultados esperados, entre otros elementos que permitirían valorar su contribución al cumplimiento del compromiso.

Las tres actividades propuestas por la entidad fiscalizada tienen un periodo de tres meses para su cumplimiento: de mayo a julio de 2022, por lo que

dicho periodo se consideró razonable dadas las características de las tareas a realizar.

Las dos primeras actividades, que consisten en elaborar un diagnóstico y ajustar el planteamiento del programa en función de un problema público y sus causas, cuentan con medios de verificación válidos para dar cuenta de su cumplimiento, como lo son el documento diagnóstico y los árboles de problemas y objetivos, respectivamente. Por su parte la tercera actividad, que consiste en revisar la pertinencia de los entregables, tiene como medio de verificación lo siguiente: *plasmar en el manual de reglas y operaciones los mecanismos adecuados para atender a la población*. Sobre lo anterior se valoró que los entregables, referidos en la actividad, y los mecanismos de atención, referidos en el medio de verificación, son elementos distintos, de modo que plasmar a estos últimos en el manual de operación no constituye un medio pertinente para verificar la pertinencia de los entregables, por lo tanto, en la etapa de seguimiento que realice este Órgano Técnico, se verificará la incorporación de los ajustes en el planteamiento del programa derivados del diseño de los árboles de problemas y objetivos, además de la pertinencia de los entregables, en medios de verificación que den prueba de ello.

108.- Dado que el *Programa “Te Queremos Listo”* careció de criterios de elegibilidad, los requisitos no se relacionaron con el problema público, no se especificaron mecanismos y criterios para la selección de beneficiarios y no se establecieron plazos para el cumplimiento de las actividades.

Se recomendó a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad y a las áreas que corresponda, revisar y formular los documentos en los que se plasma el diseño de la operación del “Programa ‘Te Queremos Listo’”, tales como manuales de operación o de procedimientos y reglas de operación, de manera que incorporen criterios de elegibilidad que sean consistentes con las condiciones negativas de la población que presenta el problema y que éstos prevean requisitos adecuados para su comprobación, además de criterios y mecanismos para la selección de beneficiarios, actividades cronológicamente ordenadas y con plazos establecidos para su realización.

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada, en relación con el *Programa “Te Queremos Listo”*, se comprometió a elaborar reglas de operación y manuales de procedimientos que establezcan con criterios y procedimientos relacionados con la intervención. Dicho compromiso se relaciona con el aspecto de la recomendación en el que se plantea a la entidad fiscalizada revisar y formular los documentos en los que se plasma el diseño de la operación del *Programa “Te Queremos Listo”*. Aunque el compromiso no precisa la totalidad de los aspectos del diseño del programa que se habrán de ajustar en los documentos señalados, las actividades planteadas para el cumplimiento del compromiso cubren cuatro de los cinco aspectos señalados en la recomendación. Los cuatro aspectos cubiertos por el compromiso son: 1) la incorporación de criterios de elegibilidad consistentes con las condiciones negativas de la población; 2) la previsión de requisitos adecuados para la comprobación de los criterios de elegibilidad; 3) la definición de actividades cronológicamente ordenadas; y, 4) el establecimiento de plazos para la realización de las actividades. El único aspecto sobre el cual la medida de atención no se relaciona con claridad con la recomendación es el de la definición de criterios y mecanismos para la selección de beneficiarios entre solicitantes, por lo que durante la etapa de seguimiento que este Órgano Técnico realice verificará que las acciones realizadas conduzcan al cumplimiento de las mejoras planteadas.

Para cumplir con su objetivo la entidad fiscalizada se planteó cuatro actividades: 1) especificar la problemática que atiende el problema; 2) establecer criterios de elegibilidad; 3) relacionar los requisitos con el problema público; y 4) establecer plazos para el cumplimiento de las actividades. Estas actividades son congruentes con el compromiso planteado y con la recomendación emitida, sin embargo, como se señaló anteriormente, no se plantearon actividades relacionadas con el aspecto de la recomendación en el que se sugiere establecer criterios y mecanismos

para la selección de beneficiarios. Adicionalmente, y como parte del comentario general sobre la medida de atención presentada, la entidad fiscalizada señaló como una actividad el llevar a cabo un curso taller con expertos en la materia para el desarrollo de cada apartado del programa, pero dicha actividad es imprecisa pues no refiere con claridad responsables, plazos de cumplimiento, ni resultados esperados.

La entidad fiscalizada fijó un periodo de nueve meses, de junio de 2022 a febrero de 2023, para la realización de todas las actividades previstas, mismo que es considerado pertinente para su cumplimiento, así como oportuno para la posterior inclusión de dicha información en las ROP del programa correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

La entidad fiscalizada definió como medio de verificación de las tres primeras actividades las ROP de la intervención, el cual es pertinente para demostrar su cumplimiento, sin embargo, la entidad fiscalizada se propuso también formular manuales, mismos que no se encuentran dentro de los medios de verificación definidos, por lo que este Órgano Técnico verificará la elaboración de estos en la etapa de seguimiento que realice. Para la cuarta actividad la entidad indicó como medio de verificación *detallar actividades cronológicamente ordenadas y con plazos específicos para su realización*, lo cual no es considerado un medio de verificación en sí mismo, sino una actividad; por lo que durante la etapa de seguimiento que este Órgano Técnico realice verificará el establecimiento de actividades ordenadas cronológicamente y sus plazos en documentos que resulten pertinentes.

109.- Dado que la MIR del *Programa ‘Te Queremos Listo’* no resultó útil como un marco de resultados pertinente dado que el objetivo de nivel propósito no fue definido con claridad ni fueron incorporados en el nivel componente todos los entregables previstos en las ROP para la intervención, aunado a que los indicadores para los tres niveles de desempeño presentaron inconsistencias en su construcción que los hacen inadecuados para la medición del cumplimiento de sus respectivos objetivos.

Se recomendó a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, y a las áreas que corresponda, diseñar una MIR para el

“Programa ‘Te Queremos Listo’” en la que se definan apropiadamente y con claridad sus objetivos y en la que el nombre de sus indicadores y sus métodos de cálculo recuperen los factores relevantes de sus objetivos, de manera tal que la MIR sirva como un instrumento que oriente la gestión del programa hacia la consecución de los resultados previstos y como una herramienta de monitoreo y evaluación de avances del mismo.

20-DAD-PR-019-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a diseñar una MIR para el *Programa “Te Queremos Listo”* en la que se definan con claridad los objetivos y en la que sus indicadores y métodos de cálculo recuperen los factores relevantes de sus objetivos. Dicho compromiso se orienta en el mismo sentido que la recomendación emitida. Adicionalmente la entidad fiscalizada expuso, a manera de comentario general, que desde 2016 se han realizado cambios y mejoras a las reglas de operación de los programas sociales, pero la recomendación se orienta a la necesidad de que los objetivos e indicadores de la MIR se definan apropiadamente, por lo tanto, el argumento de la entidad fiscalizada resulta irrelevante respecto de la recomendación planteada.

Para cumplir con el compromiso establecido la entidad fiscalizada definió tres actividades: 1) realizar ajustes al POA del programa; 2) definir objetivos específicos que *vayan en armonía con los indicadores*; y, 3) establecer un parámetro de medición para conocer la eficiencia del programa. Los resultados esperados de dichas actividades por la entidad fiscalizada son, respectivamente, expresar adecuadamente la finalidad del programa, que los indicadores de desempeño permitan verificar el *nivel de logro alcanzado*, y expresar a través de la MIR los resultados del programa. Las tres actividades previstas guardan relación con el compromiso establecido, sin embargo, la segunda y tercera actividad no son más específicas que el propio compromiso, por lo tanto, durante la etapa de seguimiento que este

Órgano Técnico realice, verificará las que las acciones específicas que la entidad fiscalizada haya emprendido para el cumplimiento de su compromiso conduzcan al cierre de brechas de mejora.

Por otra parte, la entidad fiscalizada definió un periodo de cuatro meses (noviembre 2022 a febrero 2023), para el cumplimiento de las actividades propuestas, el cual es razonable y oportuno para su incorporación dentro del presupuesto de egresos del año 2023.

Finalmente, la entidad fiscalizada definió como medios de verificación del cumplimiento de sus actividades un *anexo de planeación con adecuaciones necesarias* y *la MIR*. Ambos medios de verificación resultan imprecisos. En el primer caso porque se desconoce a qué documento pertenece el anexo referido y, en el segundo caso, porque no precisa el ejercicio fiscal de la MIR en la que se pretende observar el cumplimiento de la segunda y tercera actividad. Por tal razón, durante la etapa de seguimiento que este Órgano Técnico realice, verificará el cumplimiento de estas actividades a través de los medios que provea la entidad fiscalizada.

110.- Dado que se determinó que el apoyo otorgado por el *Programa “Te Queremos Listo”* contribuyó en un 9.55% al gasto trimestral en educación por niña o niño escolarizado de nivel preescolar y en un 11.99% por niña o niño escolarizado de nivel primaria y secundaria, y considerando que la matrícula escolar del municipio no ha presentado disminuciones significativas ni suficientes para identificar un problema que requiera de la entrega universal de paquetes de mochilas y útiles.

Se recomendó a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, y a las áreas que corresponda, reorientar los esfuerzos del “Programa ‘Te Queremos Listo’” de manera tal que se asegure que sus recursos se destinen a la solución de un problema público y al cumplimiento de objetivos a partir de la elaboración de un estudio diagnóstico.

20-DAD-PR-020-709800-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención**

planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada se comprometió a elaborar un estudio diagnóstico para el *Programa “Te Queremos Listo”*, para lo cual se propuso como única actividad la propia elaboración del estudio diagnóstico. Como resultado de esta actividad la entidad fiscalizada espera asegurar que los recursos se destinen y al cumplimiento del objetivo del programa. Dado que la medida de atención en su conjunto recupera los aspectos de la recomendación emitida con relación a que la entidad fiscalizada reoriente los esfuerzos del *Programa “Te Queremos Listo”* a partir de la elaboración de un estudio diagnóstico para que sus recursos se destinen a la solución de un problema público y al cumplimiento de objetivos, se considera que la medida de atención se orienta en el mismo sentido que la recomendación emitida.

Dado que la actividad propuesta, *elaborar un estudio diagnóstico*, no resulta suficientemente específica ni detallada para conocer las tareas que conducirán al cumplimiento del compromiso, sino que se trata de una reproducción del mismo, se desconoce la manera en la que la entidad fiscalizada realizará el mismo, por ello durante la etapa de seguimiento que este Órgano Técnico realice se verificarán las actividades que la entidad fiscalizada haya emprendido para el cumplimiento de su compromiso.

Para la elaboración del estudio diagnóstico la entidad fiscalizada propuso un periodo de cuatro meses, de noviembre de 2022 a febrero de 2023, el cual es considerado pertinente para su conclusión, así como oportuno para servir como información para la toma de decisiones relacionadas con el programa público para el ejercicio fiscal 2023.

La entidad fiscalizada propuso como medio de verificación de la elaboración del diagnóstico el propio *diagnóstico ampliado* y las ROP del programa, documentos que son considerados válidos ya que el primero da cuenta de los resultados del estudio y el segundo puede emplear información del diagnóstico en uno de sus apartados.

El desarrollo de los procedimientos de auditoría, así como los resultados y hallazgos detectados respecto de la auditoría de desempeño practicada, se exponen a detalle en el apartado de Auditoría de Desempeño, que forma

parte íntegra del presente informe individual de auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, practicada al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109 y 110 se consideran como atendidos; mientras que, en lo que refiere a los resultados 96, 105 y 106, se ratifican la recomendaciones emitidas por esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 110 (ciento diez) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 90 (noventa) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 31 (treinta y un) observaciones por la cantidad de \$212'088,579.51 (Doscientos doce millones ochenta y ocho mil quinientos setenta y nueve pesos 51/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 31 (treintaiún) observaciones fueron debidamente atendidas.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 24 (veinticuatro) observaciones por la cantidad de \$49'544,815.47 (Cuarenta y nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos quince pesos 47/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 24 (veinticuatro) observaciones fueron debidamente atendidas.

En auditoría a la obra pública en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 35 (treinta y cinco) observaciones por la cantidad de \$53'963,577.08 (Cincuenta y tres millones novecientos sesenta y tres mil quinientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 35 (treinta y cinco) observaciones fueron debidamente atendidas.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 20 (veinte) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría desempeño

- Se formularon 20 (veinte) recomendaciones; con motivo de la emisión de los pliegos de recomendaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de las cuales, 17 (diecisiete) recomendaciones se encuentran con medida de atención en proceso, mientras que 3 (tres) recomendaciones fueron ratificadas, al no demostrarse la implementación de las medidas recomendadas para su atención.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

No se determina la existencia de recuperaciones probables.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera y de desempeño, no se advierten inconsistencias que pudieran derivar en la determinación de responsabilidades administrativas.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las

instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

Informe final de la revisión

De acuerdo a los estados financieros presentados por la entidad fiscalizable, se puede concluir que, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

El presente dictamen se emite considerando la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno, de la entidad fiscalizable.